



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2019-00020-00
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	EDILBERTO JOSÉ CRESPO RODRÍGUEZ.
PROCESO:	FUERO SINDICAL.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso especial de fuero sindical de la referencia, informándole que el día 21 de octubre del año 2021, se enviaron desde el correo institucional del Juzgado, las notificaciones personales ordenadas en proveído de octubre del año 2021, las cuales fueron entregadas de forma satisfactoria, conforme a las constancias de entrega que reposan en la plataforma JUSTICIA XXI WEB. Así mismo, le informo que la parte actora, mediante memorial radicado en el correo institucional el día 21 de octubre del año 2021, radicò sustitución de poder y del mismo modo, el día 9 de diciembre del año 2021, una solicitud tendiente a la fijación de fecha para audiencia dentro del proceso de la referencia. Por otro lado, usted estuvo de comisión de servicios del día 10 al día 12 de noviembre del año 2021. Igualmente le informo que estuvimos en vacancia judicial del día 29 de diciembre del año 2021 al día 11 de enero del año 2022. De la misma manera, le informo que mediante el Acuerdo No. CSJATA22-6 del día 14 de enero del año 2022 se ordenó el cierre extraordinario de este Despacho Judicial, durante los días 18 a 20 de enero del mismo año, y la suspensión de términos por cambio de secretaria. Así mismo, le informo que, desde el día 13 al 17 de marzo del año 2022, su Señoría se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo del año 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales en los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que se desempeñasen como tales. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril 18 de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente, observa esta operadora judicial que el día 21 de octubre del año 2021, se envió la citación al señor **EDILBERTO JOSÉ CRESPO RODRÍGUEZ** a la dirección de correo electrónico edycrespo1989@gmail.com junto con la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, y al señor **HARLAN BUSTAMANTE SOLORZANO** y/o quien haga sus veces en calidad de presidente seccional del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO AVAL "SINTRAVAL"**, a la dirección de correo electrónico sintraaval@gmail.com, en aras de que concurrieran ante este Despacho judicial, a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

No obstante, el demandado y el Presidente Seccional de SINTRAVAL no han concurrido a la fecha ante este Despacho Judicial, a notificarse personalmente de la demanda de la referencia a través del buzón del correo electrónico por medio del cual se les envió la comunicación aludida.



Ahora bien, toda vez que en materia laboral se busca la notificación personal de la parte pasiva, y en atención a la emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial por razón del Covid-19 el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 del año 2020 estableció que los jueces utilizaremos preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitiremos a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias; pudiendo enviar o recibir los memoriales y demás comunicaciones por correo electrónico, evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo; debiendo suministrar las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

En virtud de lo anterior, el art. 8º del Decreto aludido, estableció:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

PARÁGRAFO 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandado **EDILBERTO JOSÉ CRESPO RODRÍGUEZ** y el señor **HARLAN BUSTAMANTE SOLORZANO** y/o quien haga sus veces en calidad de presidente seccional del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO AVAL “SINTRAVAL”**, recibieron la primera comunicación y aun así han impedido ser notificados personalmente de la demanda, al no concurrir al proceso de la referencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 29 del C.P. del T. y S.S. ordenándose el envío de una segunda comunicación (aviso) al señor **EDILBERTO JOSÉ CRESPO RODRÍGUEZ** a la dirección de correo electrónico edycrespo1989@gmail.com y al señor **HARLAN BUSTAMANTE SOLORZANO** y/o quien haga sus veces en calidad de presidente seccional del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO AVAL “SINTRAVAL”**, a la dirección de correo electrónico sintraaval@gmail.com, informándoseles que deben concurrir al juzgado vía correo institucional lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a notificarse del auto admisorio de la



demanda y en caso de no comparecer, se les designará un curador para la litis, efectuándose su emplazamiento de la forma dispuesta en el CGP y Decreto 806 de 2020. Adjunto a la comunicación aludida, se les remitirá el auto admisorio, la demanda y sus anexos, tal y como lo consagra la normatividad precitada. En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el envío de una segunda comunicación (aviso) al señor **EDILBERTO JOSÉ CRESPO RODRÍGUEZ** a la dirección de correo electrónico edycrespo1989@gmail.com y al señor **HARLAN BUSTAMANTE SOLORZANO** y/o quien haga sus veces en calidad de presidente seccional del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO AVAL "SINTRAVAL"**, a la dirección de correo electrónico sintraaval@gmail.com, informándoseles que deben concurrir al juzgado vía correo institucional lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a notificarse del auto admisorio de la demanda y en caso de no comparecer, se les designará un curador para la litis, efectuándose su emplazamiento de la forma dispuesta en el CGP y Decreto 806 de 2020. Adjunto a la comunicación aludida, se les remitirá el auto admisorio, la demanda y sus anexos, tal y como lo consagra la normatividad precitada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00020

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f328369a3d058478a3fb373ba5f73737210f4b3895848ee993865eaf4f8ac2ed**

Documento generado en 18/04/2022 11:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>